

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), Al Despacho de la señora Juez informando que dentro del término concedido por auto anterior se allegó escrito subsanando la demanda

Sírvase Proveer.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023),

Visto el informe secretarial que antecede, se le reconoce personería jurídica al Doctor MARIO AUGUSTO GOMEZ JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 19.202.996 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. 35.107 expedida por el C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPT y SS y el Decreto 806 de 2020, por lo cual se ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por el señor MAURICIO RODRIGUEZ CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.343.252 de Zipaquirá en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES representada legalmente por la Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR representada legalmente por ADRIANA GUZMAN RODRIGUEZ y/o quien haga sus veces.

La anterior decisión **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, a través de sus representantes legales, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles, para que contesten por medio de apoderado judicial y estén a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda, subsanación y del presente proveído, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022,

Se señala que la notificación se hará por secretaria a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** por ser entidad pública de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022,

NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifiesten su intención de intervenir en el presente proceso

De igual forma, se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar las documentales que se encuentren en su

poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Se advierte a las partes, todo memorial allegado al correo electrónico del despacho debe ser enviado en **UN UNICO** archivo en formato PDF, simultáneamente se debe remitir al correo electrónico de los sujetos del proceso que sean parte, ello conforme lo estipula la ley 2213 de 2022,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Hoy, 02 de febrero de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 16

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 909081fe0fab210a73e5cc76dfcc7a4bdd032c8283333f1d928ff4fe011c1b3e
Documento generado en 01/02/2023 10:29:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>